

Deberán ser personas de reconocida idoneidad, con experiencia en alguno de los siguientes campos: arte, diseño, arquitectura, historia, antropología, folclore, curaduría, o bien, artistas y coleccionistas reconocidos. Permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos. No percibirán remuneración ni dietas por sus funciones en la Junta.

Artículo 5°—**Funciones de la Junta.** La Junta Administrativa del Museo Regional de Guanacaste tendrá las siguientes funciones:

- Velar por la buena administración y el funcionamiento del Museo Regional de Guanacaste, dictando las disposiciones necesarias para conservar y guardar el Cuartel que aloja el Museo, los objetos y piezas de la colección y mantener el equipo y mobiliario del inmueble.
- Recomendar el nombramiento del Director del Museo, así como del personal.
- Aprobar la programación de sus actividades.
- Presentar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, un informe anual de las actividades del Museo y el anteproyecto del presupuesto.
- Recomendar, al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la celebración de convenios que contribuyan a los fines de esta Ley.
- Aprobar las adquisiciones de obras artísticas para el acervo permanente, que se financien con fondos públicos o privados, ello con base en las solicitudes y recomendaciones del director del Museo o por recomendación de la Junta Nacional de Curadores.
- Recibir el apoyo de la Fundación Daniel Oduber Quirós para procurar la ayuda constante de las empresas privadas y estatales para los programas del Museo.

Artículo 6°—**Dirección.** El director del Museo Regional de Guanacaste será un profesional nombrado por la Junta Administrativa del Museo, refrendado por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes. Será escogido (a) de una terna integrada por candidatos con suficiente experiencia en el ramo y amplio conocimiento y contactos en la investigación, el estudio y la curaduría del arte precolombino. Además, deberá poseer experiencia en la recaudación de fondos privados. El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes y el Presidente de la Junta Administrativa, en conjunto, convocarán el concurso para integrar la terna.

El cargo de director es un puesto de confianza; por tanto, se halla excluido del Régimen del Servicio Civil. Quien lo ocupe permanecerá en el puesto por un periodo renovable de cinco años.

Artículo 7°—**Financiamiento.** El Museo Regional de Guanacaste será financiado mediante la recaudación y administración de los siguientes recursos:

- Las partidas, transferencias y subvenciones que se incluyan anualmente en la Ley de Presupuesto de la República, con los recursos necesarios para el mantenimiento, la conservación y el funcionamiento del Museo. Para estos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir las partidas que garanticen el buen funcionamiento del Museo.
- Del impuesto de doce dólares estadounidenses con quince centavos (US\$12,15) a favor del Gobierno Central establecido en el inciso b) del artículo 2 de la "Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional", Ley N° 8316, de 26 de setiembre de 2002; el Museo que se crea en esta Ley; adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, recibirá la fracción de cero punto quince centavos de dólar (US\$0,15).
- Las donaciones, transferencias y subvenciones en efectivo o en servicios, recibidas de los entes, las empresas y los órganos competentes de la Hacienda Pública, los cuales quedan autorizados para este efecto.
- Las donaciones en efectivo, las obras o los servicios provenientes de entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que el Museo obtenga por sí o mediante la Fundación Daniel Oduber Quirós.
- Los fondos públicos o privados que la Fundación Daniel Oduber Quirós reciba y destine al mantenimiento, la conservación y el funcionamiento del Museo.
- El cobro por los ingresos y servicios que preste.

**Transitorio.**—Como capital de partida y para cumplir con los fines que se le fijan al Museo Regional de Guanacaste, el Poder Ejecutivo por medio del programa presupuestario del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, incluirá la suma de veinte millones de colones (¢20.000.000,00) en el siguiente presupuesto ordinario o extraordinario de la República a la puesta en vigor de la presente Ley, suma que podrá incrementarse anualmente en un cinco por ciento (5%) y hasta por cuatro años consecutivos.

Artículo 8°—**Fiscalización de Fondos.** Los recursos que reciba la Junta Administrativa y los fondos que reciba la Fundación Daniel Oduber Quirós dirigidos al Museo Regional de Guanacaste, se someterán a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 9°—**Autorizaciones**

- Autorízase al Museo Regional de Guanacaste y a la Fundación Daniel Oduber Quirós para que realicen actividades, dentro y fuera del país, con el fin de recaudar fondos que se destinarán a financiar los programas del Museo.
- Autorízase a las municipalidades de la provincia de Guanacaste y a todas las instituciones estatales, autónomas, semiautónomas, para que otorguen subvenciones y realicen donaciones al Museo Regional de Guanacaste.

Artículo 10.—**Trato sobre las donaciones.** Las donaciones que hagan al Museo y a la Fundación Daniel Oduber Quirós las instituciones estatales, autónomas, semiautónomas estarán exentas de toda clase de

tributos. Igualmente, toda aquella empresa privada que done fondos al Museo lo podrá reportar en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al periodo fiscal.

Artículo 11.—**Personal.** El personal nombrado por el Museo Regional de Guanacaste solo podrá ser destituido por justa causa y decisión emanada del Director, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa, de conformidad con el Estatuto del Servicio Civil.

Artículo 12.—**Apoyo.** La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, apoyará con asesoría técnica museológica, museográfica, capacitación, conservación, inventario, divulgación y cualesquiera otro tipo de ayuda, de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 13.—**Patrimonio.** El patrimonio del Museo Regional de Guanacaste estará constituido por los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos por él desde su constitución, lo que incluirá el acervo ya existente y los fondos de colección.

Los bienes, muebles e inmuebles, que el Museo adquiera para su funcionamiento así como los existentes, serán patrimonios a nombre del Estado, específicamente del Museo Regional de Guanacaste, órgano adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

**Transitorio.**—Las colecciones Oduber Quirós, Museo Nacional y cualquier otra colección privada cuya donación se hubiera materializado al patrimonio histórico y que sean afín con el objeto de este Museo pasarán de inmediato a formar parte del patrimonio del Museo Regional de Guanacaste.

Artículo 14.—**Transferencia del inmueble.** Transfírase del Ministerio de Seguridad Pública a la Junta Administrativa del Museo Regional de Guanacaste, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes el edificio "cuartel" que albergó la Comandancia de Policía y que funcionó como Centro Penitenciario de Liberia. Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione y tramite la escritura correspondiente.

Artículo 15.—**Inscripción de bienes.** Los bienes muebles e inmuebles y todas las colecciones y piezas que adquiera el Museo Regional de Guanacaste pertenecerán al Estado y se inscribirán a su nombre, si fueren inscribibles en el Registro Público.

Artículo 16.—**Reglamento.** El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los noventa días posteriores a su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

María Lourdes Ocampo Fernández, Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 24 de setiembre de 2003.—1 vez.—C-97425.—(76729).

N° 15.424

## LEY PARA REDUCIR LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS PRIVADOS Y LOS GASTOS POR APOORTE PATRONAL DEL SECTOR PÚBLICO

Asamblea Legislativa:

- La morosidad:** La evasión y la morosidad en el pago de las cuotas obrero-patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) es un problema de dimensiones preocupantes, producto de múltiples factores. Las estadísticas más recientes apuntan a que la morosidad en el 2001, en términos reales, aumentó 3.100 millones de colones con respecto al 2000. Esta cifra aumentará, por cuanto en la actualidad la CCSS clasifica como moroso a aquel con más de un día de deuda cuando anteriormente se adquiría la condición de morosidad a partir de los treinta días.

Los datos manejados por la CCSS indican que la morosidad del sector privado aumentó a 54.541 millones de colones, y en el Sector Público a 64 mil millones (periodo 1990-1996). De la mora del sector privado hay 22.622 millones casi irre recuperables, pues hay 32.107 patronos inactivos desde hace más de diez años. Del total de 51.643 patronos activos, 26.528 (más del cincuenta por ciento) tienen alguna deuda, y cerca del cinco por ciento (5%) de ellos mantiene reportes a la CCSS de montos menores a sus planillas, con lo cual existe algún tipo de evasión. Solo para tener una idea de la morosidad del sector privado, 50 patronos adeudan más de 10 mil millones, lo cual representa el veinte por ciento (20%) de la morosidad total.

Tratándose del Sector Público, la CCSS señala que del monto de los 64.000 millones adeudados, el Estado asumió varios créditos por más de 30.000 millones de colones, y se anuncia un posible convenio con el Ministerio de Hacienda para finiquitar lo que resta de deuda estatal.

- Costo social:** Las cuotas obrero-patronales representan montos porcentuales muy elevados, que en lugar de incentivar el aporte patronal, más bien lo desestimulan por los altos costos sociales en que incurre el ejercicio de una empresa en pago de las cuotas a la CCSS. Actualmente el rubro porcentual por pagar a la CCSS por concepto de cotizaciones es el siguiente:

- Seguro de enfermedad y maternidad: nueve coma veinticinco por ciento (9,25%) el patrono, cinco coma cinco por ciento (5,5%) el trabajador.
- Seguro de invalidez, vejez y muerte: cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75%) el patrono, dos coma cinco por ciento (2,5%) el trabajador.
- Banco Popular y Desarrollo: cero coma cincuenta por ciento (0,50%) el patrono, uno por ciento (1,00%) el trabajador.

- Asignaciones Familiares (FODESAF): cinco por ciento (5,00%) el patrono que es un rubro estipulado en la Ley N° 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares por su artículo 15 y transitorio I.
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA): uno coma cincuenta por ciento (1,50%) el patrono.
- Fondo de Capitalización Laboral (FCL): tres por ciento (3,00%) el patrono (este rubro haya su justificación legal en el transitorio VIII incisos d, e) y f) de la Ley de Protección al Trabajador que estipula la vigencia de este rubro para el año 2003.

Finalmente hayamos pensión complementaria: uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de patrono (debe destacarse que este rubro se debe a un acuerdo entre el Instituto Nacional de Seguros (INS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en donde a partir de 1 de enero de 2003, el INS suspendió el cobro del uno por ciento (1%) de las planillas de los trabajadores, el cual se destinó a las pensiones obligatorias complementarias, de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador. Por lo tanto, el INS procedió a reducir un uno por ciento (1%) de la prima promedio de la Póliza de Riesgos de Trabajo y por su parte, la Caja facturará ese uno por ciento (1%) a la población patronal, mediante su sistema de planillas.

3) **Excesiva onerosidad:** La evasión y la morosidad representan dos resultados de un sistema de recargos sociales que, si bien tienen justificación en todo sistema democrático, no lo son los altos porcentajes de aporte obrero patronal, por lo que se crea un sistema excesivamente oneroso para las personas en general. Cuotas tan altas son contraproducentes a los efectos de desarrollar y promover sectores productivos dentro de la economía nacional, como lo representan las pequeñas y medianas empresas (PYME) en Costa Rica. Datos del 8° Informe del Estado de la Nación indican que la promoción del desarrollo de estas empresas estarían posibilitando una mejor articulación entre sectores productivos y mercados más competitivos. En la actualidad las PYMES no tienen acceso al crédito y la tecnología. Es por ello que una rebaja en los porcentajes de aporte de cuotas a la CCSS estaría beneficiando la creación de mayor número de empresas que verían reducidos sus costos de funcionamiento, y generando mayores oportunidades de empleo, bienestar y equidad en la distribución del ingreso. Según los cálculos de FUNDES, en Costa Rica existen aproximadamente 75.000 empresas formales y alrededor de 33.000 micro y pequeñas empresas que operan en la ilegalidad (lo que se traduce en evasión de cuotas obrero patronales). De las empresas en el sector formal, casi 15.000, o cerca del veinte por ciento (20%), son pequeñas o medianas, entendiéndose por pequeñas a las que tienen de 6 a 30 empleados, y por medianas a las que tienen entre 31 y 100 trabajadores. El setenta y ocho coma tres por ciento (78,3%) de las empresas formales son microempresas y solo el uno coma ocho por ciento (1,8%) son grandes empresas. Es de resaltar que, según estimaciones de FUNDES, las PYMES generan alrededor del veinte por ciento (20%) del empleo total en el país, lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del empleo total generado por el sector privado.

4) **Cuotas desproporcionadas:** Cuotas obrero patronales desproporcionadas como las que existen, retrasan la expectativa de crecimiento de las personas que optan por iniciar actividades privadas de producción. Cabe destacar que, en cuanto a la facilidad para iniciar negocios -que es una forma de medir la facilidad con que más costarricenses pueden participar, por medio de sus propias empresas, en el proceso de crecimiento económico- Costa Rica ocupa la posición N° 48. En el índice de competitividad actual la posición del país tampoco es muy buena: 43, considerablemente por debajo de otras naciones latinoamericanas como Chile (26) y Brasil (31). (Informe de La Nación, N° 7, páginas 119, 120).

Por todo lo anterior es que el proyecto pretende una reducción de costos en el funcionamiento de las empresas privadas así como una reducción en los gastos por aporte patronal de todas las instituciones del Sector Público cotizantes. En el cuadro que se presenta a continuación se puede apreciar en mejor forma los rubros o cuotas de la CCSS actuales, comparada con los montos de cuotas propuestas por el presente proyecto.

CARGAS SOCIALES PROPUESTAS POR EL PROYECTO DE LEY

Porcentajes actuales de aporte a la CCSS	Totales		PORCENTAJES DEL PROYECTO		Totales.
	Patrono	Trabajador	Patrono	Trabajador	
Enfermedad y Maternidad	9,25%	5,5%	6,0%	4,0%	10,0%
Invalidez, Vejez y Muerte	4,75%	2,5%	3,0%	2,00%	5,0%
Banco Popular y Desarrollo Comunal	0,50%	1,00%	0,50%	0,50%	1,0%
Asignaciones Familiares (FODESAF)	5,00%	-----	2,5%	-----	2,5%
IMAS	0,50%	-----	0,50%	-----	0,50%
INA	1,50%	-----	1,0%	-----	1,0%
Fondo Capitalización Laboral (FCL)	3,00%	-----	3,00%	-----	3,00%
Pensión Complementaria (incluye el 1% que recaudaba el INS en la Póliza de Riesgos-esto a partir de enero 2003)	1,50%	-----	1,50%	-----	1,50%

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
LEY PARA REDUCIR LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS PRIVADOS Y LOS GASTOS POR APORTE PATRONAL DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 1°—Refórmase el artículo 23 de la Ley N° 17 (Ley de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de 22 de octubre de 1943, que dirá lo siguiente:

“Artículo 23.—Las cuotas y prestaciones serán determinadas por la Junta Directiva, de acuerdo con el costo de los servicios que hayan de prestarse en cada región y de conformidad con los respectivos cálculos actuariales. La contribución de los trabajadores no podrá ser nunca mayor que la contribución de sus patronos, salvo los casos de excepción que para dar mayores beneficios a aquellos, y para obtener una más justa distribución de las cargas del seguro social obligatorio que señale el Reglamento, con base en recomendaciones actuariales. No obstante lo anterior, las cuotas y prestaciones deberán mantener un equilibrio en relación con los costos implícitos en el proceso de producción de los diferentes agentes de la economía nacional como de instituciones del Sector Público, cuyo rango de definición porcentual, definido por la Junta Directiva de la CCSS, se establecerá atendiendo a la necesidad de rebajar los diferentes porcentajes de cotizaciones, atendiendo a la siguiente tabla: para el seguro de enfermedad y maternidad hasta un cuatro por ciento (4,0%) de sus salarios de los trabajadores, y entre cinco por ciento (5,0%) y seis por ciento (6,0%) de los salarios de sus trabajadores para los patronos. Para el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte un dos por ciento (2,0%) de sus salarios de los trabajadores, y un tres por ciento (3,0%) de los salarios de sus trabajadores para los patronos. Los anteriores criterios deberán ser adoptados por acuerdo en sesión de Junta Directiva y debidamente reglamentados para su aplicación, a más tardar seis meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, previo estudio actuarial que realizará la CCSS”.

Artículo 2°—Refórmase el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 15.—El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares se constituirá con los ingresos provenientes de la reforma de la Ley del impuesto sobre las ventas, N° 3914, de 17 de julio de 1967 y sus reformas, referida en el artículo siguiente de esta Ley. Además, se crea un recargo de dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total de sueldos y salarios que los patronos públicos y privados pagan mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las instituciones de asistencia médico-social, las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda de dos mil colones (¢2.000,00) y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta de tres mil colones (¢3.000,00)”.

Rige a partir de su publicación.

Peter Guevara Guth, Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Carlos Salazar Ramírez, Carlos Herrera Calvo, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

San José, 6 de octubre de 2003.—1 vez.—C-90985.—(76732).

N° 15.426

CREACIÓN DE IMPUESTO SOBRE CADA CAJA O EMPAQUE DE PIÑA EXPORTADA

Asamblea Legislativa:

La presente Ley tiene como propósito, crear un impuesto de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (\$0.50) sobre cada caja o empaque de piña fresca o procesada exportada, para ser transferido a las municipalidades de las zonas productoras de piña, que existan en el país, en forma proporcional y equitativa.

En la actualidad, la actividad bananera está siendo sustituida paulatinamente por la siembra de piña, en zonas donde tradicionalmente estas compañías transnacionales se dedicaban al cultivo de banano para la exportación.

En Costa Rica, según datos de SEPSA, las grandes empresas productoras de piña cubren cerca de un 99% de la producción nacional, mientras que el pequeño y mediano productor de esta fruta representa un 1%.

Generalmente, las empresas transnacionales cuentan con el acceso a nuevas tecnologías e investigación continua, que les permiten una mayor productividad y competitividad, ante las nuevas exigencias internacionales en la calidad y diversas certificaciones en materia ambiental, empresarial y laboral.

Por el contrario, el pequeño y mediano productor nacional, requiere de apoyo institucional, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el mejoramiento de la semilla y cambios en su sistema productivo, cuya asistencia es lenta y escasa de cara a los procesos de globalización en que se encuentra inmersa la economía costarricense.

En los últimos cinco años, la producción de piña ha demostrado un ascenso importante, a partir de la utilización de una nueva variedad de semilla con características de textura, color y sabor muy aceptadas en Europa y Estados Unidos.